



OBSERVATORIO ELECTORAL 2019
-IIPS-

OPINIONES EQUIPO IIPS

VOTO EN EL EXTRANJERO

PERIODO ELECTORAL 2019 GUATEMALA

El impacto que puede causar el voto en el extranjero en las próximas elecciones sería mínimo, en los resultados de las votaciones. Esto debido a que no son tantas las personas que se registran (con base en los datos que brinda el Tribunal Supremo Electoral, sobre las personas empadronadas) y, aunque la mayoría de migrantes residen en Estados Unidos, no implica que todos estén en condiciones migratorias regulares, por lo que solamente una minoría se involucra en estos procesos.

Además, por el poco alcance que esta modalidad presenta, no se puede asegurar que los mecanismos para votar, de manera electrónica, cuenten con todos los protocolos de seguridad; pero tampoco son tan vulnerables como para adulterar los resultados, porque implicaría muchos esfuerzos para pocos votos.

Licda. Karen Arévalo

Investigadora/ AEI

El voto en el extranjero ha resultado una de las alternativas para que los y las migrantes, en el caso guatemalteco, legitimen mediante su voto las

elecciones del próximo gobierno en el país. Desde que se inició y evidenció la necesidad de que la mayoría de migrantes guatemaltecos/as, particularmente en Estados Unidos, puedan ejercer su derecho a elegir, las discusiones al respecto han sido oportunas, pero pocas han sido las acciones, puesto que más allá del derecho al voto en el extranjero, a los y las migrantes se les ve como fuente de voto, o, bien medios para la suma de votos desde el extranjero, es decir, se les está dando “prioridad” para que puedan emitir y elegir a los próximos gobernantes en el país, pero desde una lógica instrumentalizada, puesto que no hay una real priorización ni preocupación por las condiciones necesarias para el sufragio de la población migrante.

Dicho de otro modo, en Guatemala, las preocupaciones por las condiciones para el voto en el extranjero parecieran limitarse solo en las condiciones físicas del lugar donde se tiene que votar y los medios para el sufragio, y, no tanto en las necesidades y condiciones culturales de dichas poblaciones, por ejemplo, los idiomas, el acceso a la tecnología, el disponer de DPI, la distancia y el costo de transporte a los consulados o embajadas para cualquier trámite, etc. Estas realidades implican y demandan un abordaje crítico y acciones concretas, puesto que no necesariamente por estar en uno de los países más desarrollados significa que toda la población migrante tenga fácil acceso a la tecnología, por ejemplo.

Licda. Rosaura Raguex

Investigadora/ AES

Alrededor del tema de aceptación del voto en el extranjero y de la puesta en marcha de parte del Tribunal Supremo Electoral -TSE- hubo una serie de discusión, entre quienes consideraron que era un gasto innecesario y que costaría llevarlo a cabo con éxito, y entre quienes consideraban que era un

procedimiento necesario para garantizar la representación política y la democracia. A pocos meses del proceso electoral, las falencias de la operativización de este ejercicio, por parte de las instancias encargadas, se han hecho evidentes. Se resalta el tema del empadronamiento y el alcance de las campañas de promoción del voto, que se ha centralizado principalmente para Estados Unidos, y no para otros países, a pesar de que la Ley establece que debe ser para todos los países donde residen guatemaltecos.

De esa cuenta, en EE.UU. hay únicamente 367 empadronados, es decir, el 0.029% de los guatemaltecos que residen en el país, lo cual no representa un alcance significativo, ni da luces de ser un voto representativo para estas elecciones. Sumado a esto, se encuentra que los partidos políticos no tienen autorización para colocar o efectuar propaganda electoral en el extranjero y queda prohibida la contratación de medios de comunicación social nacionales o extranjeros, por parte de las organizaciones políticas, lo cual limita la posibilidad de información de parte de los ciudadanos votantes. Por lo tanto, es posible que el mínimo porcentaje de voto en el extranjero que se efectúe, sea una extensión de los votos que los familiares guatemaltecos emitan, es decir que los familiares en el lugar de origen puedan influir en la toma de decisiones de sus familiares en el extranjero para emitir su voto por Presidente y Vicepresidente.

Andrea Hernández

Auxiliar de Investigación/ AEP

Según el Art. 25 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales en la literal b) se establece que se tiene el derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y

por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

El voto en el extranjero garantiza el cumplimiento de un derecho inalienable de todo ciudadano guatemalteco que reside fuera del país, sin embargo, no sólo se debe garantizar este derecho, si no establecer toda la estructura correspondiente que permita el ejercicio de este mismo, diseñando los mecanismos para que el sistema electoral permita una buena práctica de convivencia democrática, que no vulnere la seguridad y bienestar del ciudadano, y que garantice la legitimidad del proceso, permitiendo que estas sean periódicas, libres de fraude, y se logre un ejercicio del voto libre y secreto, sin coacción.

En América Latina la adopción del voto en el extranjero ha conllevado un proceso de constantes reformas, que han ido tecnificando y diseñando el sistema electoral dependiendo de las conveniencias democráticas de cada Estado.

A partir de la experiencia comparada en América Latina, se puede sostener que son cinco los elementos básicos que permiten caracterizar, clasificar y contrastar a los distintos dispositivos de voto en el extranjero, según los Estudios Electorales en Perspectiva Internacional Comparados (Navarro, 2016), que realizó el Instituto Nacional Electoral son: 1) las condiciones de elegibilidad; 2) los requisitos para el registro; 3) el tipo de elecciones a las que se aplica; 4) las modalidades para la emisión del voto; y 5) la posibilidad de que los electores en el extranjero cuenten, además, con representación política. Es importante hacer notar que, en ocasiones, la viabilidad del reconocimiento del voto en el extranjero depende justamente del hecho de que se acepten, como parte del proceso de negociación y construcción de acuerdos políticos y/o legislativos para su concreción, determinados

términos o condiciones en las definiciones que se adopten a propósito de alguno o algunos de esos elementos.

Cenia Marroquín

Auxiliar de Investigación/ AEI

En las últimas reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se reconoció el derecho al voto en el extranjero. Con esto, Guatemala cumple con garantizar los derechos políticos, reconocidos a la vez, como derechos universales e inalienables de sus habitantes, radicados fuera de sus fronteras y sin condicionar el estatus migratorio, de acuerdo a la carta universal de Derechos Humanos.

Lo más paradójico de este proceso de sufragio en el extranjero, es la ausencia de un ente como el Tribunal Supremo Electoral que no tiene la claridad del procedimiento respecto a la campaña para hacer el llamado al empadronamiento y la invitación al voto. Aunque en los últimos días, el llamado ha sido de manera virtual, esto no deduce que sea una acción incluyente para todos los ciudadanos en el exterior, al contrario, refleja las falencias de una institución que no contempla estrategia de atención y niveles de oportunidad y de participación a los habitantes independientemente de su condición "migrante, estrato social-económico y pertinencia identitaria (étnica)".

Estas limitaciones ponen en evidencia, que el Estado de Guatemala y sus instituciones no poseen las capacidades ni las condiciones para responder ante un evento coyuntural como el proceso de sufragio en el extranjero; esto conlleva al escenario de un posible fracaso en los números de su primera votación en el extranjero.

Francisco Simón

Auxiliar de Investigación/ AES